

# Boletín Oficial



**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á lo. Editores de los mencionados periódicos.

(Real órden de 6 de Abril de 1839.)

**Se publica todos los días, excepto los domingos.**

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 25'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de insercion.

**Parte oficial.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña Maria Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma Sra. Princesa de Asturias y S. A. R. la Infanta Doña María Eulalia.

SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel y Doña María de la Paz salieron ayer de esta Corte en el tren express de Andalucía con direccion á Sanlúcar, continuando su viaje sin novedad

**Diputacion provincial.**

La Comisión provincial, asociada de los Sres. Diputados residentes en Madrid, ha acordado sacar á licitacion pública el suministro de huevos que por término de un año necesiten los establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, cuyo consumo se calcula en 564cientos, y bajo el siguiente

**Pliego de condiciones.**

- 1.º El proveedor ha de suministrar sin limitacion alguna todos los huevos que necesiten los establecimientos de Beneficencia de esta Corporacion desde el dia que se le designe al comunicarle la aprobacion del remate hasta igual fecha del año próximo venidero; siendo de su cuenta la conduccion y entrega del articulo en los asilos.
- 2.º Los huevos han de ser frescos, de un tamaño regular, y tendrán de peso cada ciento 5 kilogramos 290 gramos; quedando obligado el contratista á entregar un número igual al de los que salgan hueros ó echados á perder, á cuyo fin se le guardarán; de no verificarlo en el término que le designe el Director del establecimiento, se procederá á comprar otros por cuenta del proveedor.
- 3.º El precio de cada ciento de huevos que suministre el contratista será el que quede fijado en el remate, y el pago de su importe se satisfará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales; no admitiéndose proposicion en el acto de la subasta que exceda de 10 pesetas cada ciento de huevos, ni fraccion menor de un céntimo de peseta.
- 4.º Para la celebracion de la subasta y tomar parte en ella los licitadores, se observarán las reglas siguientes:

- Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujecion al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada.
- Segunda. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 564 pesetas.
- Tercera. El Presidente irá numerando los pliegos por el órden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.
- Cuarta. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.
- Quinta. A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo órden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfaccion de los concurrentes, el resultado del acta.
- Sexta. La adjudicacion provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobacion definitiva, sobre la proposicion mas ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.
- Séptima. Hecha la adjudicacion provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobacion, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

- 5.º Luégo que recaiga en el remate la aprobacion definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista su fianza en la misma Caja de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 á que ascienda el importe del servicio, segun el consumo calculado, con sujecion al tipo de su postura.
- 6.º El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condicion, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.
- 7.º No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.
- 8.º El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebracion, emanadas del Gobierno, de la Provincia ó del Municipio: no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnizacion por ningun género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razon ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamacion alguna por mas vía que la contenciosa.
- 9.º Dentro de los primeros 15 dias de haber recibido la definitiva aprobacion del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.
- 10.º Si el rematante no cumplierse con los requisitos necesarios para el otorgamiento de la escritura, no la otorgase en el término que se señala ó faltase á alguna de las proposicio-

nes del contrato, se rescindirá este con perjuicio del rematante.

Los efectos de esta declaracion serán:  
Primero. Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga tambien el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfaldo ó menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

11. Para la justificacion y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

12. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

Segundo. De los demás bienes que le pertenecian.

13. La subasta tendrá lugar el dia 4 de Abril próximo, á las dos y media de la tarde, ante el Sr. Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporacion, plaza de Santiago, núm. 2.

14. Los gastos de remate, escritura, copias, insercion en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 6 de Marzo de 1882.—El Vicepresidente, Dionisio de Revuelta.—El Secretario, Camilo Pozzi.

**Modelo de proposicion.**

D. N. N., que habita en....., calle de....., número....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputacion provincial de Madrid el suministro de todos los huevos que necesiten los establecimientos provinciales de Beneficencia de esta Corporacion, cuyo consumo en un año se calcula en 564cientos, se comprometo á suministrar dicho articulo, con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de..... (Aqui la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo.)

(Fecha y firma del proponente.)

La Comisión provincial, asociada de los Sres. Diputados residentes en Madrid, ha acordado sacar á licitacion pública el suministro de aceite comun para los establecimientos de Beneficencia de esta Corporacion, cuyo consumo en un año se calcula en 30.000 litros, y bajo el siguiente.

**Pliego de condiciones.**

- 1.º El proveedor ha de suministrar sin limitacion alguna todo el aceite que necesiten los establecimientos provinciales de Beneficencia desde el dia que se le designe al comunicarle la aprobacion del remate hasta igual fecha del año próximo venidero.

- 2.º El aceite ha de ser precisamente de Andalucía, de olivas de la mejor calidad, puro, clarificado y buen gusto; su conduccion á los establecimientos será por cuenta del contratista. Si careciese de alguno de los requisitos expresados, á juicio de los Farmacéuticos de la Beneficencia provincial, no se admitirá, debiendo entregar el proveedor dentro del término que le designe el Director otro aceite que reuna las condiciones anteriormente citadas; de no verificarlo se procederá sin demora alguna á la compra del que se considere necesario por cuenta del contratista.

3.º El precio de cada litro de aceite será el que quede fijado en el remate, y el pago de su importe se satisfará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales; no admitiéndose proposicion que exceda de una peseta 32 céntimos cada litro, ni fraccion menor de un céntimo de peseta.

4.º Para la celebracion de la subasta y tomar parte en ella los licitadores, se observarán las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujecion al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada.

Segunda. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 3.960 pesetas.

Tercera. El Presidente irá numerando los pliegos por el órden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

Quinta. A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo órden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfaccion de los concurrentes, el resultado del acta.

Sexta. La adjudicacion provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobacion definitiva, sobre la proposicion mas ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Séptima. Hecha la adjudicacion provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobacion, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

5.º Luégo que recaiga en el remate la aprobacion definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista su fianza en la misma Caja de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 á que ascienda el importe del servicio, segun el consumo calculado, con sujecion al tipo de su postura.

6.º El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condicion, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

7.º No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

8.º El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebracion, emanadas del Gobierno, de la Provincia ó del Municipio; no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnizacion por ningun género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razon ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamacion alguna por más via que la contenciosa.

9.º Dentro de los primeros 15 dias de haber recibido la definitiva aprobacion del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

10. Si el rematante no cumplierse con los requisitos necesarios para el otorgamiento de la escritura, no la otorgase en el término que se señala ó faltase á alguna de las condiciones del contrato, se rescindirá este con perjuicio del rematante.

Los efectos de esta declaracion serán:  
Primero. Que se celebre una nueva subasta, con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga tambien el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfalcó ó menoscabo, administrativamente y por la via de apremio.

11. Para la justificacion y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

12. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente.

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

Segundo. De los demás bienes que le pertenecan.

13. La subasta tendrá lugar el dia 5 de Abril próximo, á las dos de la tarde, ante el Sr. Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporacion, plaza de Santiago, núm. 2.

14. Los gastos de remate, escritura, copias, insercion en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 6 de Marzo de 1882.—El Vicepresidente, Dionisio de Revuelta.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Modelo de proposicion.

D. N. N., que habita en....., calle de....., núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputacion provincial de Madrid el suministro de todo el aceite comun que necesiten los establecimientos provinciales de Beneficencia, cuyo consumo en un año se calcula en 30.000 litros, se compromete á suministrar dicho articulo, con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de..... (Aquí la cantidad escritura en letra, y no en cifra ni guarismo.)

(Fecha y firma del proponente.)

Comision provincial

Señalamiento de los dias en que han de presentarse ante esta Comision provincial para su ingreso en Caja los mozos del reemplazo de este año.

PUEBLOS.	Número de mozos alistados.	CUPO.
<b>Domingo 12 de Marzo.</b>		
Distrito de Buenavista.....	294	114
<b>Lunes 13</b>		
Distrito de la Latina.....	332	129
<b>Martes 14</b>		
Algete.....	18	7
Anchuelo.....	5	2

PUEBLOS.	Número de mozos alistados.	CUPO.
Cobeña.....	5	2
Fuente el Saz.....	5	2
Los Santos de la Humosa.....	5	2
Valdeavero.....	5	2
Ajalvir.....	8	3
Mejorada del Campo.....	15	6
Nuevo Baztan.....	3	1
Santorcaz.....	10	4
Alcalá de Henares.....	71	27
Meco.....	9	4
Fresno de Torote.....	4	1
Valdetorres.....	14	6
San Fernando.....	4	1
Loeches.....	9	4
Canillas.....	7	3
Barajas.....	16	6
Coslada.....	2	1
Corpa.....	11	4

Miércoles 15

Distrito del Centro.....	178	69
Carabaña.....	15	6

Jués 16.

Canillejas.....	2	1
Vallecas.....	29	12
La Olmeda de la Cebolla.....	2	1
Valdilecha.....	11	4
Campo Real.....	12	5
Ambite.....	6	2
Daganzo.....	6	2
Camarma.....	1	1
Valdeolmos.....	1	1
Torres.....	8	3
Pezuela de las Torres.....	7	3
Paracuellos de Jarama.....	7	3
Pozuelo del Rey.....	7	2
Velilla de San Antonio.....	6	3
Villalvilla.....	6	2
Ribatejada.....	2	1
Torrejon de Ardoz.....	20	7
Valverde.....	2	1
Villar del Olmo.....	6	3
Vicálvaro.....	10	4
El Vellon.....	6	2
Cabanillas de la Sierra.....	7	3
El Escorial.....	6	2

Viernes 17.

Aranjuez.....	86	34
Villaconejos.....	14	5
Colmenar de Oreja.....	56	22
Villarejo de Salvanés.....	34	13

Sábado 18.

Distrito del Congreso.....	164	64
----------------------------	-----	----

Domingo 19.

Arganda.....	23	9
Fuentidueña de Tajo.....	13	5
Valdelaguna.....	5	2
Valdaracete.....	12	4
Extremera.....	19	8
Morata de Tajuña.....	22	9
Brea.....	14	5
Chinchon.....	43	17
Villamanrique de Tajo.....	4	2
Perales de Tajuña.....	19	7
Tielmes.....	19	7
Belmonte de Tajo.....	14	5
Orusco.....	9	4

Lunes 20.

Distrito de Palacio.....	281	109
--------------------------	-----	-----

Martes 21.

Collado Villalba.....	5	2
Fuencarral.....	18	7
Galapagar.....	5	2
Navacerrada.....	5	2
San Lorenzo del Escorial.....	18	7
Guadalix.....	10	4
Alcobendas.....	8	3
El Parlo.....	10	4
Guadarrama.....	3	1
Pedrezuela.....	10	4
El Boalo.....	3	1
Talamanca.....	7	3
Cercedilla.....	11	4
Hortaleza.....	4	2
Las Rozas.....	14	5
Parla.....	13	5
Getafe.....	28	11
Alcorcon.....	3	1
Torrejon de Velasco.....	15	5
Carabanchel Bajo.....	21	9
Humanes.....	2	1
Pinto.....	16	7

Miércoles 22.

Colmenar Viejo.....	40	16
El Molar.....	14	5

PUEBLOS.	Número de mozos alistados.	CUPO.
Colmenarejo.....	4	2
Hoyo de Manzanares.....	6	2
Collado Mediano.....	8	3
Alpedrete.....	4	2
Villanueva del Pardillo.....	6	2
Chamartin.....	16	6
Ciempozuelos.....	17	6
Moraleja de Enmedio.....	6	3
Fuenlabrada.....	17	7
Casarrubuelos.....	6	2

Jués 23.

Distrito del Hospicio.....	289	112
----------------------------	-----	-----

Viernes 24.

Moralzarzal.....	4	2
Los Molinos.....	6	2
Becerril.....	3	1
San Agustin.....	4	1
Valdepiélagos.....	4	2
Miraflores de la Sierra.....	14	5
Manzanares el Real.....	1	1
Torrelodones.....	2	1
San Sebastian de los Reyes.....	17	7
Carabanchel Alto.....	14	5
Titulcia.....	4	2
Leganés.....	27	10
San Martin de la Vega.....	7	3
Torrejon de la Calzada.....	3	1
Valdemoro.....	21	8
Móstoles.....	12	5
Serranillos.....	8	3
Griñon.....	3	1
Cubas.....	3	1

Sábado 25.

Distrito de la Audiencia.....	244	95
-------------------------------	-----	----

Domingo 26.

Cadalso.....	17	7
Cenicientos.....	24	9
San Martin de Valdeiglesias.....	30	11
El Prado.....	19	8
Navas del Rey.....	7	3
Rozas de Puerto-Real.....	7	3
Santa Maria de la Alameda.....	7	3
Pelayos.....	1	1
Valdemaqueda.....	6	2
Zarzalejo.....	5	2

Lunes 27.

Distrito del Hospital.....	332	129
----------------------------	-----	-----

Martes 28.

Brunete.....	13	5
Colmenar del Arroyo.....	5	2
Chapineria.....	5	2
Navalagamella.....	5	2
Villamanta.....	5	2
Villaviciosa de Odon.....	10	4
Boadilla del Monte.....	8	3
Navalcarnero.....	33	13
Villanueva de la Cañada.....	8	3
El Alamo.....	7	2
Pozuelo de Alarcon.....	11	5
Horcajo.....	4	2
Berzosa.....	1	1
Braojos.....	3	1
Lozoyuela.....	4	2
Buitrago.....	6	2
Canencia.....	8	3
Lozoya.....	4	1
Garganta.....	3	1
Manjiron.....	4	2
Cervera de Buitrago.....	1	1
Gargantilla.....	3	1
Navalafuente.....	4	2
La Hiruela.....	1	1
Oteruelo del Valle.....	3	1
La Cabrera.....	6	3

Miércoles 29.

Aldea del Fresno.....	4	1
Aravaca.....	1	1
Arroyomolinos.....	3	1
Sevilla la Nueva.....	2	1
Fresnedillas.....	3	1
Villamantilla.....	8	3
Valdemorillo.....	24	9
Villanueva de Perales.....	1	1
Villaverde.....	9	4
Majadahonda.....	9	3
Robledo de Chavela.....	9	4
La Acebeda.....	5	2
Bustarviejo.....	13	5
Montejo de la Sierra.....	5	2
Prádena del Rincon.....	5	2
Torrelaguna.....	23	9
Valdemanco.....	5	2
Navarredonda.....	4	2
Horcajuelo.....	6	2
Piñuecar.....	8	3
Alameda del Valle.....	2	1

PUEBLOS.	Número de mozos alistados.	CUPO.
El Berrueco.....	2	1
Somosierra.....	1	1
Rascafría.....	8	4
Gascones.....	2	1
Venturada.....	2	1
Navas de Buitrago.....	1	1
Villavieja.....	3	1
Pinilla del Valle.....	2	1
Redueña.....	2	1
Sieteiglesias.....	2	1
Torremocha de Uceda.....	1	1
Robregordo.....	1	1
Paredes de Buitrago.....	2	1
Robledillo de la Jara.....	3	1
Puebla de la Mujer Muerta.....	3	1

Jués 30.

Distrito de la Universidad.....	343	133
---------------------------------	-----	-----

Viernes 31.

Distrito de la Inclusa.....	326	127
-----------------------------	-----	-----

Las operaciones empezarán todos los dias, á las ocho en punto de la mañana, en la sala de sesiones de esta Corporacion, sita en su Casa-Palacio, plaza de Santiago, número 2; y se encarece á los Sres. Comisionados y Secretarios de los Ayuntamientos que concurren con puntualidad en los dias que se fijan respectivamente para cada pueblo.

Madrid 7 de Marzo de 1882.—El Vicepresidente, Dionisio de Revuelta.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Inclusa de Madrid.

El pago de las mensualidades de Enero y Febrero del corriente año, únicas que se abonarán á las amas de la provincia de Madrid que tengan expositos de este asilo, tendrá efecto en sus oficinas, calle del Meson de Paredes, núm. 80, en los dias del mes de Abril próximo siguientes:

Dia 4 de Abril.—Partidos de Alcalá, Getafe, Navalcarnero, San Martin de Valdeiglesias y pergaminos sueltos.

Dia 5 de idem.—Colmenar Viejo, Torregaluna y sueltos.

Dias 8 y 10.—Chinchon y sueltos.

Se previene que no se pagará á persona alguna que no traiga la fe de vida del exposito sellada, firmada, sin enmienda y con fecha corriente de los respectivos señores Juez municipal y Cura párroco, así como tampoco á la que no se presente en los dias señalados.

Madrid 11 de Marzo de 1882.—El Director, Andrés Domarco Moreno.

Administracion de Propiedades é Impuestos de la provincia de Madrid

Terminados los padrones de contribuyentes por territorial, industria y comercio y de inquilinato que han de satisfacer el impuesto creado en equivalencia de los de la sal, de conformidad con lo prevenido en el cap. 4.º del reglamento provisional para el cumplimiento de la ley de 31 de Diciembre de 1881, se pone en conocimiento del público que los referidos padrones se hallan expuestos desde esta fecha en esta Administracion durante 10 dias, de las once de la mañana á las dos de su tarde, para oír las reclamaciones que se produzcan.

Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento de quienes interesa.

Madrid 13 de Marzo de 1882.—Nicolas García.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el dia 5 del mes de Marzo de 1882, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas céntimos.
D. Mariano Garcia.....	Madrid.....	Rústica.....	Canillas.....	Clero.....	225
D. Manuel Saez.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	75
D. Gaspar Woller.....	Idem.....	Idem.....	Villaverde.....	Idem.....	18'88
D. Manuel Saez.....	Idem.....	Idem.....	Canillas.....	Idem.....	27'50
D. Miguel Ortiz.....	Idem.....	Urbana.....	Valdepeñas.....	Idem.....	82'13
D. Francisco Nogueral.....	Idem.....	Idem.....	Madrid.....	Patrimonio.....	1.016'06
D. Pedro Aguado.....	Canillas.....	Rústica.....	Canillas.....	Clero.....	34'38
D. Casimiro Narbon.....	Colmenar.....	Idem.....	Colmenar.....	Idem.....	241'13
D. Gregorio Sanz.....	Cervera.....	Idem.....	Cervera.....	Propios.....	73'20

Madrid 24 de Febrero de 1882.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Nicolás García.

D. Francisco Javier Torres, Alcalde constitucional de Loeches.

Hago saber que por providencia del dia de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan á la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1880 á 1881 y de todos los demás años que resultasen adeudar también hasta la celebración de la subasta, segun así lo ha resuelto la Administración económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el dia 27 del mes de Marzo del año 1882, á la hora de las diez de la mañana, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi Autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciere la adjudicacion en el depositario que designara esta Alcaldia, previas las formalidades legales, conforme á lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administración económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año; debiendo tener entendido los licitadores que, además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo por cualquier concepto.

En su consecuencia, la primera subasta se arreglará á lo que determina para tales casos el art. 43 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, á cuyo efecto se designan á continuación el número de orden, el nombre de los deudores, situacion, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalizacion que se ha hecho de cada una de dichas fincas, á partir del liquido imponible con que figuran en el amillaramiento y en la forma que á continuación se expresa:

Número 145 de orden. Juan Tizon.—La sexta parte de la casa que posee en la plazuela de la Fuente Amarga, que linda por la derecha con Calixta Tizon, izquierda y espalda con el expresado Tizon; capitalizada en 67 pesetas 67 céntimos.

Núm. 168. Pedro Alonso.—Una tierra en los Tarayes, de tres fanegas: linda Norte Benito Busó, Este dehesa de D. Luis Manglano, Mediodía Bonifacio Busó, y Poniente herederos de Doña Aniceta Sanz; capitalizada en 583 pesetas 33 céntimos.

Otra tierra en el Lomo de los Erizos: linda Norte un cerro, Este tierra de D. Alejo Benet, por Sur camino de Alcalá, y Poniente Fermín Tizon, de caer 10 celemines; capitalizada en 166 pesetas 67 céntimos.

Otra tierra en la Cruz de Moncinos, de caer una fanega y seis celemines: linda Norte herederos de Ambrosio Morales, Este Fermín Tizon, Sur Félix Alonso Majagranzas, y Poniente camino de Arganda; capitalizada en 283 pesetas 33 céntimos.

Núm. 192. Excmo. Sr. Duque de la Union de Cuba.—Una tierra en Valdelacueva, de caer dos fanegas y seis celemines: linda Norte herederos de D. Miguel Soliveres, Saliente y Mediodía dicho camino de Valdelacueva, y Poniente Pedro José Vega; capitalizada en 483 pesetas 33 céntimos.

Núm. 240. Vicente Paredes.—Dos fanegas de tierra en el pedazo que tiene en la raya de Baezuela, que linda Norte Juan Cristóbal, Mediodía id., Saliente y Poniente Dámaso Madrid; capitalizada en 391 pesetas 67 céntimos.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace también saber á los deudores que ántes de verificarse la su-

basta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demás gastos del procedimiento; pero despues de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y de los que quieren interesarse en la subasta, todo con arreglo al art. 64 de la referida instruccion y por estar así mandado en la legislación que rige además sobre la materia.

Loches á 6 de Marzo de 1882.—Francisco Javier Torres.—Por su mandado, el Comisionado, Casto Torres.

### Ayuntamientos.

#### Costada.

Para la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo para el año 1882 á 1883, se hace preciso que los contribuyentes que hayan experimentado variacion en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el preciso término de 30 dias relaciones juradas que lo acrediten.

Costada 12 de Marzo de 1882.—El Alcalde, Pascual Puebla.

#### Colmenar Viejo.

Los padrones de los individuos que en esta villa deben contribuir por el impuesto de sal durante el segundo semestre del corriente año económico, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 10 dias desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Colmenar Viejo 9 de Marzo de 1882.—El Alcalde interino, Manuel Puente.

#### El Alamo.

Con el fin de proceder á la rectificacion del amillaramiento, base del repartimiento de la contribucion territorial que ha de regir en el año próximo económico de 1882 á 83, es necesario que los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza presenten por duplicado relacion jurada en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 30 dias, á contar desde la fecha de la insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; advirtiéndoles que no se admitirán las que no se presenten acompañadas del título que acredite la transmision de dominio y pago de derechos á la Hacienda, segun está prevenido.

El Alamo 5 de Marzo de 1882.—El Alcalde, Juan Ortega.

#### Majadahonda.

D. Marcelino Bustillo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de este pueblo de Majadahonda.

Hago saber que teniendo este Ayun-

tamiento confeccionados los padrones equivalentes al impuesto de la sal, correspondientes al segundo semestre del presente año económico, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal por 10 dias, á contar desde esta misma fecha, á fin de que puedan verlos aquellos que lo tengan por conveniente, pudiendo hacer referente á ellos cuantas advertencias crean procedentes; en la inteligencia que pasado que sea referido plazo no se admitirán reclamaciones y los dichos padrones correrán su tramitacion legal.

Majadahonda y Marzo 7 de 1882.—El Alcalde, Marcelino Bustillo.—El Secretario, Máximo Alonso.

#### Valdemanco.

La Junta pericial de este pueblo ha señalado el término de 15 dias siguientes á la fecha para que los contribuyentes en este término presenten relaciones juradas y por duplicado de las alteraciones de altas y bajas que hayan experimentado en su riqueza rústica, urbana y pecuaria; y al publicarlo se advierte que transcurrido el término no serán admitidas.

Valdemanco 6 de Marzo de 1882.—El Alcalde, Simon Baonza.

#### Villamanta.

Las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al ejercicio económico de 1880 á 1881, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 dias, contados desde la fecha en que aparezca inserto el anuncio en el BOLETIN OFICIAL, con el fin de que los vecinos que crean conveniente hacer alguna observacion referente á las mismas, lo verifiquen dentro del plazo señalado, pasado el cual no se atenderá ninguna.

Villamanta 8 de Marzo de 1882.—El Alcalde, Francisco Nuñez.

#### Villanueva de Perales.

D. Pablo Gonzalez Serrano, Alcalde constitucional de Villanueva de Perales.

Hago saber que para la formacion del apéndice al amillaramiento de riqueza que en esta villa ha de servir de base al repartimiento de contribucion territorial del próximo año de 1882 á 1883, es indispensable que los contribuyentes que hayan experimentado variacion en su riqueza desde el año último presenten en este Ayuntamiento relacion duplicada que lo acredite en el término de 30 dias, á contar desde la fecha; en la inteligencia que pasados no se admitirá ninguna y les parará el perjuicio que haya lugar.

No se hará alteracion ni modificacion alguna sin que á la relacion se acompañe el título inscrito en el Registro de la propiedad.

Villanueva de Perales 6 de Marzo de 1882.—El Alcalde, Pablo Gonzalez.

## Providencias judiciales.

### AUDIENCIAS TERRITORIALES.

#### Madrid.

D. José Camacho y Raigada, Oficial de Sala de la Audiencia del distrito de Madrid.

Certifico que ante los Sres. Magistrados de la Sala primera de esta Audiencia y Relatoría-Secretaría de D. Trifino Gamazo se hallan pendientes en grado de apelacion unos autos seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte por Doña Rosario Ibañez con Doña Concepcion, D. José María Requena y otros de que despues se hará mencion, y el Ministerio fiscal, sobre defensa por pobre de la primera: en cuyos autos por la referida Sala se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva su tenor literal es el siguiente:

«Sentencia.—Número 35.—En la villa y Corte de Madrid, á 24 de Febrero de 1882: en los autos civiles incidentales que procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital ante Nos penden á virtud de apelacion, seguidos entre partes, de la una, como demandante y apelante, Doña Rosario Ibañez Moracio, de profesion sus labores, vecina de Madrid, representada por el Procurador D. Daniel Doce y defendida por el Letrado D. Juan de Dios Llera: de otra, en concepto de demandados, Doña Concepcion, D. José María Requena, D. Juan, Doña Rosa y Don José Barthe y Requena, de ignorada profesion y domicilio, y en su nombre el tambien Procurador D. Manuel de Diego, habiéndoles defendido el Abogado Don Isidro de Diego y Lara; y de la otra el Ministerio fiscal, á nombre de los intereses de la Hacienda pública, sobre que se declare pobre á la primera para litigar con los segundos; habiéndose entendido las diligencias con los estrados del Tribunal por la no comparecencia de Don José Requena, depositario y administrador judicial del abintestado de Doña Ascension Requena:

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos, con expresa imposicion de las costas de esta segunda instancia á la parte apelante, la mencionada sentencia apelada, por la que se declara no haber lugar á declarar pobre para litigar á Doña Rosario Ibañez, á quien se condena al pago de las costas causadas y además al reintegro del papel invertido.

Así por esta nuestra sentencia, que además de notificarse en estrados y de hacerse notoria por medio de edictos, se publicará en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia en la forma prevenida en el art. 769 de la vigente ley de Enjuiciamiento civil, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Garijo Lara.—José B. Maestre.—

Ignacio Carrasco.—Angel Gallifa.—Juan Manuel Romero.»

Cuya sentencia fué publicada por el Sr. D. José Balbino Maestre, Magistrado Ponente que ha sido en los autos, estando celebrando audiencia pública la Sala primera de lo civil de esta Audiencia en el referido día 24 de Febrero.

Y para que conste y tenga efecto su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo mandado, pongo la presente, que firmo en Madrid á 2 de Marzo de 1882.—José Camacho y Raigada.

### JUZGADOS MILITARES.

#### Madrid.

D. Nicolás Mocholi y Pancorbo, Comandante de infantería y Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

No habiendo comparecido é ignorándose el paradero de los titulados Jefe y Oficiales de la disuelta brigada de Despeñaperros, D. Ramon Aranda Laguna, Don Andrés Salva, D. Manuel Plaza, D. Perfecto Alvarez y otros, sentenciados en rebeldía por el delito de malversacion de caudales, y á quienes de orden superior me hallo formando expediente de solvencia ó insolvencia;

Usando de las facultades que para estos casos concede la Ordenanza á los Jefes y Oficiales del Ejército, por el presente cito y llamo á los expresados señores, para que en el término de 20 días, á contar desde el de la fecha, se presenten á esta Fiscalía de mi cargo, sita calle de Alcalá, 17 triplicado; y á la vez ruego á todos aquellos que pudieran conocer á los señores expresados, se presenten á manifestar su paradero en el plazo señalado.

Madrid 28 de Febrero de 1882.—Nicolás Mocholi.

D. Pedro Mastache y Perez, Capitan de la octava compañía del cuerpo de Seguridad de esta Corte.

Hago saber que hallándome instruyendo expediente en juicio contradictorio justificativo, de orden del Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia, en averiguacion de la certeza de los actos heroicos de abnegacion llevados á cabo por el Alférez de la quinta compañía de dicho cuerpo D. Manuel Cadierno y Urosas el día 2 de Mayo del año próximo pasado deteniendo con gran exposicion de su vida los caballos desbocados que tiraban del coche destinado al servicio del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, evitando las infinitas desgracias que pudieran ocurrir, y con el fin de averiguar si el servicio prestado le hace acreedor al ingreso en la orden civil de Beneficencia, doy la publicidad prescrita en el artículo 5.º del reglamento de 30 de Diciembre de 1857 para su ingreso en dicha Orden, abriendo un plazo de 15 dias completos desde la fecha de la publicación de este edicto, á fin de que durante este tiempo puedan presentarse en esta Fiscalía, sita en la calle del Amparo, número 27, principal izquierda, de diez de la mañana á tres de la tarde, y manifestar en pró ó en contra de la exactitud de los hechos que comprende este expediente incoado las reclamaciones que el efecto conduzcan.

Madrid 7 de Marzo de 1882.—El Fiscal, Pedro Mastache y Perez.—El Escribano, José Zamora Arroyaga.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### Audiencia.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Regarey, de unos

14 años de edad, estatura regular, pelo rubio, y viste pantalon y blusa azul, gorra negra á la cabeza, que habitaba en la calle de la Ruda, sin que conste el número de la casa, y á un tal Enrique, de 12 á 14 años de edad, vestido de americana, chaleco y pantalon de paño oscuro, gorra, habitaba con su madre en la calle del Mediodía Grande, frente á la casa de baños, piso segundo, cuyo paradero actual y demás circunstancias de ambos sujetos se ignoran, para que en el preciso término de 15 dias, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presenten en dicho mi Juzgado durante las horas de audiencia ó en la cárcel de Villa á responder de los cargos que les resultan en la causa que se les sigue por hurto; bajo apercibimiento que si no lo verifican se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), encargo á las Autoridades civiles y militares y sus agentes procedan á la busca y captura de dichos dos procesados, trasladándoles á la cárcel de esta Corte en clase de detenidos comunicados y á mi disposicion caso de ser habidos.

Dada en Madrid á 15 de Febrero de 1882.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de su señoría, Pedro Advíncula Villarubia.

#### Buenavista.

D. Estéban de la Malla y Malla, Magistrado de Audiencia fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Bautista Suñer y Pascual, natural de Alicante, de 47 años de edad, de estado viudo, cochero que fué de Doña Concepcion Valdés, á fin de que dentro del término de 10 dias se presente ante este Juzgado para la práctica de una diligencia criminal en causa que contra el mismo instruyo por lesiones de las que falleció Juan Casado; apercibido que de no presentarse será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez exhorto y requiero á todas las Autoridades para que procedan á la busca y presentacion ante este Juzgado del indicado sujeto.

Dado en Madrid á 4 de Marzo de 1882.—Estéban de la Malla.—Por mandado de su señoría, Matías Aranda.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista ha resuelto se cite y llame por medio del presente á los operarios llamados Nicolás, Victoriano y Enrique, del periódico *La Europa*, á fin de que dentro del término de seis dias comparezcan ante este Juzgado á prestar declaracion en causa criminal que instruyo; apercibidos que de no presentarse en el expresado término les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Marzo 1882.—V.º B.º.—El Sr. Juez, Malla.—El Escribano actual, Matías Aranda.

En el incidente promovido por Doña Maria Almazan y Rosa con D. Gregorio Albarán sobre que se la declare pobre, recayó sentencia en 23 de Febrero último, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo que debo declarar y declaro que Doña Maria Almazan y Rosa es pobre para litigar con D. Gregorio Albarán en el expediente que trata de incoar sobre terceria de mejor derecho al terreno sito en el Coto de Juan de Oñas, que le ha sido embargado en juicio ejecutivo.»

Y en cumplimiento de lo que establece el art. 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, se anuncia en el presente periódico.

Madrid 2 de Marzo de 1882.—El Juez, Malla.—El Escribano, Matías Aranda.

#### Centro.

D. Remigio Gil Muñoz, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita,

llama y emplaza á D. Francisco Briones y Moreno, casado, de 59 años, empleado cesante de la Direccion de la Deuda en el Negociado de Recibo, y vivía en la Plaza Mayor, núm. 28, cuarto tercero, en 9 de Setiembre de 1880, y cuyas demás circunstancias personales así como su actual domicilio y paradero se ignora, para que dentro del término de 15 dias, contados desde la insercion de la presente en los periódicos oficiales de esta Corte, comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaracion indagatoria y á responder á los cargos que le resulten en la causa que se le sigue y á otros por el delito de expedicion de carpetas de la Deuda pública con documentos falsos; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que dé lugar.

Por tanto ruego á las Autoridades civiles y militares y encargo á los individuos de la policia judicial y Guardia civil, que averiguado su paradero, procedan á la busca, captura y remision á la cárcel de hombres de esta villa y á disposicion de este Juzgado, al que darán conocimiento del referido D. Francisco Briones y Moreno.

Dado en Madrid á 3 de Marzo de 1882.—Remigio Gil Muñoz.—Por mandado de su señoría, Bartolomé Uceda.

D. Remigio Gil Muñoz, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Luis Ballesteros y Ramos, vecino que ha sido en esta capital en la calle de la Puebla, núm. 6, tienda de papeles pintados, casado con Doña Filomena Sobejano, cuyas demás circunstancias personales de aquel así como su actual domicilio y paradero se ignora, para que en el término de 15 dias desde la publicación de esta requisitoria comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaracion indagatoria y á responder á los cargos que contra el mismo resultan en causa que se le sigue á instancia de Don Celestino Otuna y Toca por raptó de su hija Doña Higinia Consuelo Otuna é Ibarra; bajo apercibimiento al mismo que de no verificarlo en el término prefijado se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto ruego á las Autoridades civiles y militares y encargo á los individuos de la policia judicial y Guardia civil que averiguado el paradero del D. Luis Ballesteros procedan á su captura y prision, conduciéndole á la cárcel de hombres de esta villa, donde le pondrán incomunicado y á disposicion de este Juzgado, al que darán conocimiento.

Dado en Madrid á 3 de Marzo de 1882.—Remigio Gil Muñoz.—Por mandado de su señoría, Bartolomé Uceda.

#### Hospicio.

D. José Llano y Alvarez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Higinio Cristóbal Cifal, domiciliado en esta capital, para que en el preciso término de nueve dias comparezca en este Juzgado á extinguir la condena que le ha sido impuesta en causa seguida contra él en el mismo por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á los agentes de la Autoridad procedan á la busca y captura á mi disposicion del Higinio Cristóbal, que es natural de Sepúlveda, de edad de 22 años, de estado soltero, de oficio cantero, de estatura regular, color moreno, barbilampiño, pelo castaño, ojos pardos, nariz larga; viste pantalon azul de lana, faja negra de estambre, chaleco de bayona encarnado y boina tambien encarnada.

Dado en Madrid á 3 de Marzo de 1882.—José Llano.—El Escribano actual, Valentin Ballester.

Por el presente y en virtud providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital se cita y llama á un jóven, cuyo domicilio y señas personales se ignoran, que el día 14 de Diciembre último ayudó á un carretero llamado Felipe Fajardo á cargar unos muebles que se trasladaron desde la calle de Fuencarral, núm. 55, á la Costanilla de la Veterinaria, núm. 14, pertenecientes al Excmo. Sr. Ministro Plenipotenciario en esta Corte de S. M. el Rey de Portugal, para que en el término de quinto dia comparezca en el referido Juzgado á prestar declaracion en causa criminal; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Marzo de 1882.—José Llano.—El Escribano, Francisco de Lanzas.

#### Latina.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, fecha de ayer, se anuncia el fallecimiento de Doña Victoria Menendez Guerra, natural de esta capital, hija de D. Manuel y Doña Eugenia, ya difuntos, ocurrido en esta misma poblacion, calle del Prado, núm. 29, piso tercero, el día 15 de Diciembre del año último, en el estado de soltera, á la edad de 70 años, y bajo el testamento que otorgó en 14 de Noviembre de 1880 ante el Notario que fué de esta villa D. José Ruano, por el cual instituyó por su heredero á D. Francisco Artigas; que habiendo fallecido este con anterioridad á la Doña Victoria, reclama su herencia abintestato su hermano el Presbítero D. Francisco Mariano Menendez Guerra; y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan ante dicho Juzgado de primera instancia de la Latina y Escribanía del refrendante á reclamarlo dentro del término de 30 dias, expresando por escrito el grado de parentesco, justificándolo con los correspondientes documentos y acompañados del árbol genealógico; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 9 de Marzo de 1882.—V.º B.º.—Enrique Iñiguez.—El Escribano, Juan García Inés.

Y para su insercion en uno de los periódicos oficiales expido el presente, visado por el Sr. Juez, en Madrid á 9 de Marzo de 1882.—V.º B.º.—Enrique Iñiguez.—El Escribano, Juan García Inés.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, dictada á mi testimonio, por el presente edicto se llama y cita á José Fernandez Garcia y Francisco Gomez, vecinos del pueblo de Reboñar, en la provincia de Oviedo, á fin de que dentro del término de seis dias comparezcan en la audiencia de dicho Juzgado á prestar cierta declaracion que está acordada en causa que me hallo instruyendo contra Josefa Lopez Dorrego por hurto de 36 pesetas al primero de dichos dos sujetos en la plaza de la Cebada la noche del día 20 de Noviembre último; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 2 de Marzo de 1882.—V.º B.º.—Marañón.—El Escribano, Juan Joaquin Jimenez.

### JUZGADOS MUNICIPALES.

#### Redueña.

Hallándose vacante la Secretaria de este Juzgado municipal por dimision del que la obtenia, se llaman aspirantes á la misma, para que dentro del término de 15 dias se presenten los aspirantes á ella con los documentos que previenen las disposiciones vigentes.

No tiene más emolumentos ni derechos que los señalados en los aranceles vigentes.

Se anuncia llamando aspirantes. Redueña Febrero 26 de 1882.—El Juez municipal, Pascual Santos.